



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/068

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA DURANTE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPEL:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/068

Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ANTECEDENTES

- I. **Declaratoria de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, con motivo del brote de COVID-19 en el mundo y el elevado número de casos de contagio en diversos países, entre ellos México, la OMS declaró la pandemia, como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. **Medidas preventivas establecidas por la Secretaría de Salud Federal.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, por el que se establecieron las medidas preventivas que se implementaron para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implicó la enfermedad por el COVID-19.
- III. **Acciones extraordinarias establecidas por la Secretaría de Salud Federal.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.
- IV. **Medidas y acciones establecidas por el Ejecutivo Estatal.** El uno de abril de dos mil veinte, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el Decreto por el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/068

que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, publicado en la misma fecha en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.

- V. **Acuerdo CE/2020/011.** Ante la necesidad de observar las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud y las del estado de Tabasco, relacionadas con las acciones que deben implementarse para evitar la propagación y contagio del COVID-19, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el veinte de marzo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/011, en el que se determinaron diversas medidas de prevención, acorde a las establecidas por las autoridades sanitarias.
- VI. **Acuerdo CE/2020/012.** En sesión extraordinaria efectuada el día veinte de abril del año en curso, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo, por el cual se determinó la continuidad en la implementación de medidas de contingencia, prevención y suspensión de actividades presenciales, plazos y términos, establecidas en el acuerdo CE/2020/011, con motivo de la pandemia causada por el COVID-19.
- VII. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a los consejos electorales distritales.

Asimismo, en el artículo 127, numeral 1, de la Ley Electoral, se estableció que los consejos electorales distritales, funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de

11/11



Faint, illegible text or markings across the top of the page.

Faint, illegible text or markings in the upper middle section.

Faint, illegible text or markings in the middle section.

Faint, illegible text or markings in the lower middle section.

Faint, illegible text or markings in the lower section.

Faint, illegible text or markings in the bottom section.

Faint, illegible text or markings in the bottom section.

Faint, illegible text or markings in the bottom section.

Faint, illegible text or markings in the bottom section.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/068

los Partidos Políticos, así como, las o los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- VIII. Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los OPLE para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- IX. Lineamientos para Candidaturas Independientes.** En sesión ordinaria efectuada el veintinueve de julio del año dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/023, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las Candidaturas Independientes, para el presente Proceso Electoral.
- X. Reglamento de Comisiones.** El seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones en el que se determinó la manera en que se integran, sus facultades y el desarrollo de los trabajos de las comisiones permanentes y temporales.
- XI. Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria, celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las Candidaturas Independientes en diversas entidades federativas.
- XII. Reanudación de actividades.** El treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/036, aprobó el protocolo para la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/068

reanudación de actividades y medidas de actuación por la vigilancia epidemiológica del COVID-19, reanudando con ello, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en el Instituto Electoral

XIII. Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral. En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para: realizar actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para Candidaturas Independientes, de precampaña y de campaña, siguientes:

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de conclusión
Período para recabar el apoyo ciudadano.	21 de diciembre de 2020	19 de enero de 2021
Precampañas.	2 de enero de 2021	31 de enero de 2021
Campañas.	19 de abril de 2021	2 de junio de 2021

XIV. Designación de nuevos integrantes del Consejo Estatal. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales de los órganos superiores de dirección de los OPLE, entre ellos, el correspondiente al Estado de Tabasco. El acuerdo referido, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de octubre del año en curso.

Como consecuencia de la designación mencionada, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto quedó integrado de la siguiente forma:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/068

Consejo Estatal	Cargo
Mtra. Maday Merino Damian	Consejera Presidente
Mtra. Rosselvy Del Carmen Domínguez Arévalo	Consejera Electoral
Mtro. Juan Correa López	Consejero Electoral
M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo	Consejero Electoral
Lic. Hernán González Sala	Consejero Electoral
Lic. Vladimir Hernández Venegas	Consejero Electoral
Lic. María Elvia Magaña Sandoval	Consejera Electoral

XV. Inicio del Proceso Electoral. Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.

XVI. Integración de la Comisión. Que mediante acuerdo CE/2020/43, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria del ocho de octubre del año en curso, constituyó la Comisión de Organización, la cual tiene la finalidad de dar continuidad y funcionalidad a las actividades relacionadas con la organización del Proceso Electoral, teniendo a su cargo, la preparación de la elección, la capacitación electoral, la difusión de la participación ciudadana, así como las inherentes a la educación cívica.

Conforme a lo anterior, la Comisión, quedó integrada por los Consejeros Electorales, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y Mtro. Juan Correa López, así como con la Consejera Electoral, Lic. María Elvia Magaña Sandoval; fungiendo como Presidente de la misma, el primero de los mencionados.

XVII. Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular. En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/068

Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.

XVIII. Medidas y acciones extraordinarias establecidas por el Ejecutivo Estatal. El catorce de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 194, acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se emiten las disposiciones complementarias al decreto por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)

XIX. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

1. Competencia del Instituto Electoral. Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/068

Partidos Políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Cooperación de las Autoridades no sanitarias, en materia de salud.** Que los artículos 140 de la Ley General de Salud y 178 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, disponen que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/068

5. **Prerrogativas de la ciudadanía.** Que los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, fracción I de la Constitución Local; y 5 de la Ley Electoral, disponen, que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones, y ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
6. **Fines de los Partidos Políticos.** Que, los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLE, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos. Asimismo, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los Partidos Políticos como organizaciones ciudadanas, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidatos, conforme lo señala el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.
7. **Definición de precampaña.** Que el artículo 227, numerales 1 y 2 de la Ley General, precisa que, se entiende por precampaña electoral al conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; indicando a su vez que los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado en una candidatura a un cargo de elección popular.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/068

8. **Período de precampaña.** De conformidad con lo establecido por el artículo 176, numeral 2, fracción VI, inciso b), de la Ley Electoral, durante los procesos electorales en que se elijan las diputaciones, presidencias municipales y regidurías, las precampañas iniciarán en la cuarta semana del mes de febrero del año de la elección sin que puedan durar más de treinta días. No obstante, como se mencionó en los antecedentes del presente acuerdo, considerando que el INE ejerció su facultad de atracción, se determinó que el período de precampañas concluirá el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, en términos del artículo 177, numeral 1, fracción III, del citado ordenamiento legal, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de las y los precandidatos, cada partido político deberá informar al Consejo Estatal, entre otras cosas, la fecha de inicio y conclusión de las actividades de precampaña.

9. **Definición de campaña en la Ley General.** Que el artículo 242, numerales 1 y 2 de la Ley General, establece que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos nacionales, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto; precisando que, por actos de campaña, se entiende a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las o los candidatos o voceros de los Partidos Políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
10. **Campaña y propaganda electoral en la Ley Electoral.** Que el artículo 193, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral establecen que por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y las y los candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto; y por propaganda electoral se entiende al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, coaliciones, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/068

11. **Período de campaña.** En términos de lo que señala el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para diputaciones y regidurías en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral; que en el caso particular comprende del diecinueve de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.
12. **Límite a las reuniones públicas realizadas por Partidos Políticos o Candidaturas.** Que el artículo 244, numeral 1 de la Ley General, dispone que las reuniones públicas realizadas por los Partidos Políticos y las y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidaturas, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.
13. **Candidaturas Independientes.** Que el artículo 9, apartado A fracciones III, V y VIII Bis de la Constitución Local, disponen que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar por sí mismos, su registro en las candidaturas independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa.

Además, de conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Federal, la Ley Electoral regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las Candidaturas Independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

De igual forma, la ley regulará los procesos de selección de candidatas y candidatos y el proselitismo que realicen las y los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los Partidos Políticos, así como los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/068

procesos de obtención de apoyos ciudadanos de quienes aspiren a las candidaturas independientes; asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales. Además, se fijarán en la ley los impedimentos para la participación de servidores públicos en activo durante las precampañas de los partidos.

Por otra parte, como se estableció en los Lineamientos para Candidaturas Independientes, las y los integrantes de una planilla registrada por la vía independiente a una regiduría, podrán participar en el registro y en su caso asignación de regidurías por la vía de representación proporcional.

- 14. Proceso de selección de Candidaturas Independientes.** Que el artículo 32, numeral 5 de la Ley Electoral, establece que la ciudadanía que desee participar en las Candidaturas Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado, se sujetará a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la Ley Electoral.

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 de la Ley Electoral, el proceso de selección de las Candidaturas Independientes comprende las etapas denominadas: de la convocatoria; de los actos previos al registro de Candidaturas Independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; y, del registro de candidatas y candidatos independientes.

- 15. De la obtención del apoyo ciudadano.** Que de conformidad con el artículo 288 de la Ley Electoral, las personas que aspiren a una candidatura independiente, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan tal calidad, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

- 16. Derecho constitucional de protección a la salud.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/068

la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del ordenamiento legal en cita.

- 17. Implementación del Protocolo de Actuación.** Que con motivo de la pandemia que enfrenta el país con motivo de la propagación del COVID-19, las autoridades en materia de salud, han definido diversas actividades no esenciales en el estado, evitando con ello aglomeraciones o reuniones de carácter social o comercial, en espacios cerrados estableciendo diversas medidas de seguridad e higiene, conforme a la variación del semáforo ponderado y a las medidas que la autoridad sanitaria estatal considere necesarias; todo ello, con la finalidad de garantizar la salud, en este caso de los habitantes del estado de Tabasco.

No obstante, el pasado cuatro de octubre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral, por el que se renovarán las diputaciones, las presidencias municipales y regidurías en el estado; lo que implica una serie de actividades en las que se involucran, no sólo las autoridades electorales, Partidos Políticos, precandidaturas y candidaturas, sino además a la población en general, pues para el cumplimiento de sus fines, se requiere la participación de la ciudadanía, ya sea para la obtención del apoyo ciudadano o a través del ejercicio del derecho de asociación del que disponen los Partidos Políticos y sus militantes o simpatizantes.

En ese contexto, tomando en consideración el semáforo epidemiológico y la alerta sanitaria que prevalecen en el estado de Tabasco, para evitar la propagación del COVID-19, la Comisión y este Consejo Estatal, estiman de vital importancia, establecer un protocolo de seguridad sanitaria durante el desarrollo de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, precampañas y campañas en el Proceso Electoral, que establezca al menos, las condiciones de actuación mínimas que deben observar, de forma preventiva, temporal y extraordinaria, no sólo los Partidos Políticos, sino también, la ciudadanía que aspire a las candidaturas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/068

independientes, sin que ello constituya un límite a los derechos que les otorga la Ley para su participación en el Proceso Electoral.

Por tal razón, conscientes de la situación actual y considerando que en próximas fechas, conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo Estatal, se realizarán diferentes actividades por parte de quienes de una u otra forma participen en el Proceso Electoral, las cuales implican en términos de ley, reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, con el objetivo de obtener su respaldo para postularse a una candidatura a un cargo de elección popular, las cuales implican la interacción de personas, resulta necesaria la adopción de medidas de seguridad e higiene, que eviten en lo posible, un aumento al número de contagios relacionados con el COVID-19.



Conforme a lo anterior, el Consejo Estatal, consciente de la obligación de las autoridades, para garantizar la salud de la ciudadanía y a la vez, el ejercicio de sus derechos políticos, estima necesario que a través de un protocolo temporal y extraordinario se emitan recomendaciones generales que deberán seguir, observar y vigilar los Partidos Políticos, su militancia o sus simpatizantes, aspirantes, precandidatas y precandidatos, para ayudar a mitigar la propagación y contagio del COVID-19; sin que ello, restrinja o violente sus derechos político electorales.

Es importante señalar que el protocolo que se propone, toma como base las recomendaciones generales emitidas por las autoridades sanitarias y permanecerá vigente mientras subsista la alerta sanitaria conforme a las disposiciones emitidas por las autoridades de salud o en su caso, una vez que concluya la etapa de campañas.

La implementación del Protocolo de seguridad sanitaria durante el desarrollo de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, precampañas y campañas en el Proceso Electoral, es una medida que corresponde al Instituto Electoral para garantizar el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/068

derecho a la salud, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior, en el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020.

En efecto, la medida propuesta resulta acorde al criterio mencionado, en el cual la Sala Superior sostiene que *"El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud. La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona"*.

Partiendo de la interpretación hecha por la Sala Superior, es válido sostener que la autoridad electoral pueda emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, para ello, se deben identificar los problemas de salud que afecten a la sociedad en general y los factores sociales que pongan en riesgo el derecho a la salud de la ciudadanía.

No obstante, las medidas sanitarias tomadas pueden modificarse de acuerdo a lo que establezcan por las autoridades competentes, de acuerdo a la semaforización sanitaria vigente.

- 18. Aprobación del proyecto de acuerdo COEyEC/2020/006.** Que el dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo COEyEC/2020/006, mediante el cual propuso el protocolo de seguridad sanitaria durante las etapas de obtención del apoyo ciudadano, precampañas y campañas, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

Proyecto que fue remitido a la Presidencia del Consejo Estatal, a través del oficio COEyEC/ST/140/2020, de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, para que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/068

- 19. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, II, XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los fundamentos y consideraciones establecidas en el presente proyecto de acuerdo, se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria durante el desarrollo de las etapas de obtención de apoyo ciudadano, precampañas y campañas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, que se incluye como anexo y forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, difunda el contenido del presente acuerdo y su anexo, a las juntas electorales distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las representaciones de los Partidos Políticos y a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/068

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rossely del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**


**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature in red ink.